

Sección nº 23 de la Audiencia Provincial de Madrid

C/ de Santiago de Compostela, 96 , Planta 9 - 28035

Teléfono: 914934646,914934645

Fax: 914934639

GRUPO 5

audienciaprovincial_sec23@madrid.org

37051030

N.I.G.: 28.079.00.1-2016/0111092

Recurso de Apelación 672/2025

Origen: Juzgado de lo Penal nº 07 de Madrid. Ejecutorias

Ejecutoria Penal/Expediente de ejecución 1818/2020

Apelante: D./Dña. [REDACTED]

Letrado D./Dña. JAIME NÚÑEZ LABAIG

Apelado: D./Dña. MINISTERIO FISCAL

AUTO Nº 512/2025

AUDIENCIA PROVINCIAL

ILTMOS. SRES. DE LA SECCIÓN 23ª.

MAGISTRADOS DE SALA

DOÑA MARÍA DEL ROSARIO ESTEBAN MEILÁN (PONENTE)

DON ENRIQUE JESÚS BERGÉS DE RAMON

DOÑA MARÍA PILAR LLOP CUENCA

En Madrid, a 9 de junio de 2025.

Visto por esta Sección 23ª de la Audiencia Provincial de Madrid, el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal d [REDACTED], contra el Auto dictado por el Juzgado de lo Penal 7 de Madrid expediente de Ejecución 1818/2020 (procedente Juzgado Penal 5 de Madrid Procedimiento Abreviado 125/2018), de fecha 17 de diciembre de 2024, Conforme al oficio remisorio, de fecha 24 de abril de 2025.



Ha sido ponente la Magistrada Ilustrísima Señora Doña María del Rosario Esteban Meilán, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de diciembre de 2024 el Juzgado Penal número 7 de Madrid (Ejecutorias), conforme al testimonio remitido acordó ingresar en prisión al penado [REDACTED], a fin de que cumpla la pena de 22 meses de prisión impuesta en Sentencia, de fecha 24 de septiembre de 2020.

Interpuesto por la representación procesal de [REDACTED], recurso de reforma y subsidiario de apelación; fue desestimada la reforma, por Auto, de fecha 29 de enero de 2025, admitiendo el recurso de apelación interpuesto con carácter subsidiario, no constando alegaciones al mismo.

SEGUNDO.- Tramitado en forma dicho recurso de apelación, tuvo entrada en esta Sección, el día 7 de mayo de 2025 y tras formarse el correspondiente rollo de Sala (RPL 672/2025) y designarse magistrado ponente fue señalado para deliberación el día 9 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista del recurso de reforma y subsidiario de apelación interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra el **Auto, de fecha 17 de diciembre de 2024**, ordenando el ingreso en prisión del condenado [REDACTED] al tiempo que se acordaba el cese de las órdenes de busca y detención pues una vez hallado se ordenó la ejecución del **Auto, de fecha 7 de octubre de 2024**, por el que se revocaba la suspensión de la ejecución de la pena por la comisión de un nuevo delito por el penado.

Se observa que la reforma del citado Auto de fecha 17 de diciembre fue desestimada,



por Auto, de fecha 29 de enero de 2025, en tanto en cuanto, se había dictado con posterioridad al Auto originariamente recurrido, de fecha 17 de diciembre de 2024, **AUTO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE**, dejando en suspenso, la ejecución del Auto de fecha 7 de octubre de 2024, que revocaba la suspensión de condena y del que dimanó el Auto, de fecha 17 de diciembre de busca y captura e ingreso en prisión para cumplimiento de condena, en tanto en cuanto, había sido recurrida en revisión la sentencia condenatoria por la comisión de un delito por el denunciado [REDACTED] que había dado lugar a la revocación de la suspensión de condena acordada en el presente procedimiento.

Es por ello que, respecto del recurso de apelación interpuesto con carácter subsidiario no se han formulado alegaciones por ninguna de las partes, dado que la solicitud realizada a través del recurso de reforma y subsidiario de apelación contra el Auto de fecha 17 de diciembre, había sido resuelto de forma implícita por Auto de fecha 23 de diciembre de 2024, quedando sin efecto el ingreso en prisión del condenado, al haber sido puesto en libertad, por tal Auto, de fecha 23 de diciembre al estar pendiente la revocación de la suspensión precisamente del análisis de la revisión de esa sentencia condenatoria que había dado origen a la revocación de la suspensión de condena.

Por las razones expuestas, no es que el recurso de reforma no se estimase por razones de fondo sino porque ya fue acordado previamente a lo solicitado por la parte a través del recurso, en resolución anterior del juzgado de ejecutorias (Auto de fecha 23 de diciembre de 2024).

No obstante, y para que no haya la menor duda, al presumirse contradictorio desestimar el recurso de reforma contra la resolución que acuerda el ingreso en prisión de [REDACTED] para el cumplimiento de la pena de 22 meses de prisión impuesta en sentencia firme de fecha 24 de septiembre de 2020. Si bien quedó sin efecto de forma implícita por el Auto, del citado juzgado de ejecutorias en fecha 23 de diciembre de 2024, que puso en libertad [REDACTED], este no hacía alusión a la citada resolución de 17 de diciembre, sino a la de 7 de octubre que era la que acordaba la revocación de la suspensión de condena.



Por tal razón estimamos el recurso de apelación interpuesto con carácter subsidiario al de reforma , quedando sin efecto ambas resoluciones, tanto la de 17 de diciembre como la de 29 de enero de 2025, que desestimaba la reforma contra el Auto de fecha 17 de diciembre, en virtud precisamente de lo establecido en el Auto de fecha 23 de diciembre de 2024 por el Juzgado de lo Penal 7 de Madrid en Ejecutoria 1818/2020.

SEGUNDO.- No se aprecian razones para imponer, por temeridad o mala fe, las costas de esta alzada.

En atención de lo expuesto,

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se estima a efectos meramente declarativos el recurso de apelación interpuesto con carácter subsidiario al de reforma por la representación procesal de [REDACTED] **contra el Auto dictado por el Juzgado de lo Penal número 7 de Madrid, en Ejecutoria N° 1818/2020, de fecha 29 de enero de 2025,** en el que se desestimó el recurso de reforma interpuesto por la defensa en autos d [REDACTED] **contra el Auto de fecha 17 de diciembre de 2024,** el que SE REVOCA en virtud de lo dispuesto por el citado juzgado por Auto de fecha 23 de diciembre de 2024.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Contra este resolución no cabe recurso.

ASI lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. Integrantes de la Sala. Doy fe.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto resolviendo apelación. 09-06-2025
ESTIMA firmado electrónicamente por MARÍA DEL ROSARIO ESTEBAN MEILAN, ENRIQUE
JESUS BERGES DE RAMON, MARIA PILAR LLOP CUENCA